

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	24 DE AGOSTO DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA	:	FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	PROGRAMA USURA CERO (PUC)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-2891-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros del **PROGRAMA USURA CERO (PUC)**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, con referencia **IN-211-02-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Alejandra Leonor Corea Bradford**, secretaria ejecutiva; **Tamara Elieth Alemán Morales**, directora financiera; **Josefa del Carmen Cruz Potosme**, responsable del Departamento de Contabilidad; **Guillermo Jesús Ramírez Espinoza**, responsable del Departamento de Presupuesto; **Sheyla de los Ángeles Rodríguez Rivas**, responsable del Departamento de Tesorería; **Noemí Elizabeth Ríos Betanco**, directora administrativa; **Beyra Alexandra Santana Cortez**, directora de crédito y **Sandra Verónica Baltodano Andino**, directora de promoción y capacitación, todos del Programa Usura Cero (PUC); y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir opinión sobre sí los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos materiales la situación financiera, su desempeño financiero y sus flujos de efectivo de conformidad con las Normas de Contabilidad Aceptadas en Nicaragua. **B)** Emitir informe sobre el control interno del Programa Usura Cero (PUC). **C)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: 1) Los **Estados Financieros**



por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, se presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, de conformidad con los lineamientos, directrices, procedimientos y control contable del ejercicio del año dos mil diecinueve, emitidos por el Programa Usura Cero. 2) No se determinaron **hallazgos de control interno**. 3) No se efectuó **seguimiento** al cumplimiento de recomendaciones contenidas en informes de auditoría financiera y de cumplimientos a los estados financieros de años anteriores, en vista que no se determinaron hallazgos al período anterior; y 4) La Administración del Programa Usura Cero (PUC), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables en lo relacionado a los estados financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, con referencia **IN-211-02-20**,



emitido por el auditor interno del **PROGRAMA USURA CERO (PUC)**, derivado de la revisión a los Estados Financieros, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Alejandra Leonor Corea Bradford**, secretaria ejecutiva; **Tamara Elieth Alemán Morales**, directora financiera; **Josefa del Carmen Cruz Potosme**, responsable del Departamento de Contabilidad; **Guillermo Jesús Ramírez Espinoza**, responsable del Departamento de Presupuesto; **Sheyla de los Ángeles Rodríguez Rivas**, responsable del Departamento de Tesorería; **Noemí Elizabeth Ríos Betanco**, directora administrativa; **Beyra Alexandra Santana Cortez**, directora de crédito y **Sandra Verónica Baltodano Andino**, directora de promoción y capacitación, todos del Programa Usura Cero (PUC).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **PROGRAMA USURA CERO (PUC)**, para los efectos de ley que corresponde.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y cinco (1395) de las diez de la mañana del día cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA